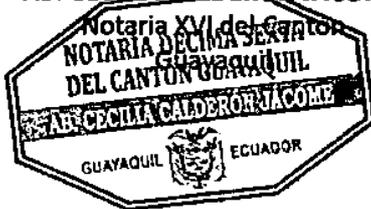


AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA NODEFI S.A.**

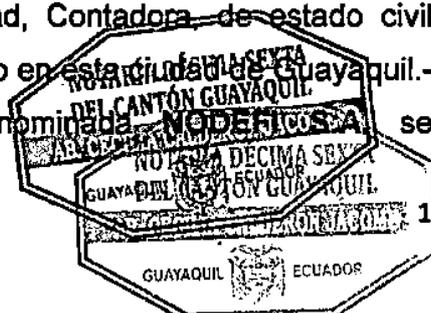
**CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800,00**

**CAPITAL AUTORIZADO: UD\$ 1.600,00**

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, hoy catorce de mayo de dos mil quince ante mí, Abogada **CECILIA CALDERÓN JÁCOME**, Notaria Pública Titular Décimo Sexta de éste Cantón, comparecen: el señor **LIC. DIEGO JESUS NOBOA DEFILIPPI**, mayor de edad, Licenciad en Comunicación Social, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en ésta ciudad de Guayaquil; y, la señora **DEBRA MARÍA DEFILIPPI ANDRADE**, mayor de edad, Contadora, de estado civil viudo, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en ésta ciudad de Guayaquil.-

Los comparecientes, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:- **CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **NODEFI S.A.**, el señor **DIEGO JESUS NOBOA DEFILIPPI**, mayor de edad, Licenciad en Comunicación Social, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en ésta ciudad de Guayaquil; y, la señora **DEBRA MARÍA DEFILIPPI ANDRADE**, mayor de edad, Contadora, de estado civil viudo, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en ésta ciudad de Guayaquil.-

**CLÁUSULA SEGUNDA:** La Compañía denominada **NODEFI S.A.** se

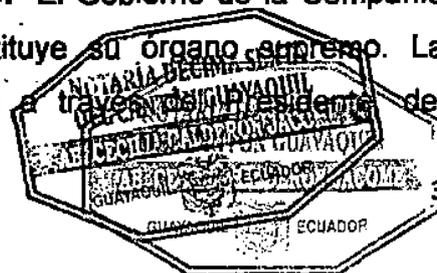


**AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME**  
Notaria XVI del Cantón  
Guayaquil

1 constituye mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la Ley de  
2 Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren  
3 aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:  
4 **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA NODEFI S.A.:**  
5 **CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y**  
6 **DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese en este cantón la Compañía  
7 que se denominará **NODEFI S.A.**, la misma que se registrá por las Leyes del  
8 Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.  
9 **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse  
10 exclusivamente a: **LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y**  
11 **ASESORÍA EN GESTION GENERAL PARA TODO TIPO DE EMPRESAS. ASI**  
12 **MISMO PODRÁ DEDICARSE A DICTAR CHARLAS, CAPACITACIONES Y/O**  
13 **CURSOS MOTIVACIONALES Y COACHING A PERSONAS NATURALES Y/O**  
14 **JURIDICAS EN GENERAL.** Para cumplir con su objeto social podrá comprar y  
15 permutar acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías  
16 limitadas; y, además ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes  
17 ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO.-** El  
18 plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CIEN AÑOS** que se  
19 contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro  
20 Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es el  
21 cantón **GUAYAQUIL**, Provincia del **GUAYAS** y, podrá establecer sucursales o  
22 agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO**  
23 **SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.-**  
24 El capital autorizado de la Compañía será de **MIL SEISCIENTOS DOLARES**  
25 **DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el capital suscrito es de  
26 **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**  
27 dividido en **OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS** de  
28 un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser

**AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME**  
Notaria XVI del Cantón  
Guayaquil

1 aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**  
2 **SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero uno a la  
3 ochocientos inclusive y serán firmadas por el Representante Legal de la  
4 Compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se  
5 extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa  
6 publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de  
7 los periódicos de mayor circulación del domicilio de la misma.- Una vez  
8 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se  
9 procederá a la anulación del título, debiéndose uno nuevo al accionista. La  
10 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado  
11 anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a  
12 voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en  
13 consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas  
14 Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de  
15 Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio  
16 o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá  
17 los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente  
18 pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados  
19 provisionales y nominativos.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la  
20 suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los  
21 accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DÉCIMO**  
22 **SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza  
23 de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el  
24 artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO**  
25 **TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA**  
26 **COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía  
27 corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La  
28 administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente del



**AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME**  
Notaria XVI del Cantón  
Guayaquil

1 Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se  
2 indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta  
3 General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-  
4 **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente  
5 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del  
6 ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el  
7 Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los  
8 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con  
9 ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las  
10 convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-  
11 **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá  
12 extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente,  
13 del Gerente General o del Vicepresidente, por su iniciativa o a pedido de un  
14 número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del  
15 capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que  
16 las ordinarias.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una  
17 Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia  
18 de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital  
19 social pagado; de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo  
20 con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que  
21 contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas  
22 que concurrieren.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán  
23 concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados  
24 mediante carta-poder.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** En las Juntas  
25 Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión  
26 de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará  
27 el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el  
28 reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los



**AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME**  
Notaría XVI del Cantón  
Guayaquil

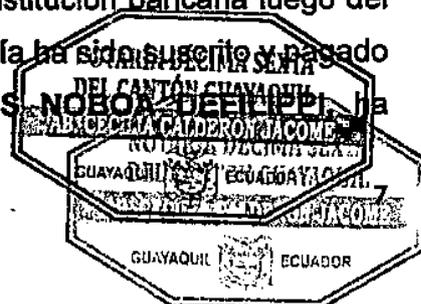
1 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en  
2 general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la  
3 mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación  
4 de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda  
5 convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una  
6 tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a  
7 partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.  
8 La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas  
9 presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo  
10 expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO**  
11 **VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o  
12 Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de  
13 la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones  
14 pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios  
15 quienes durarán un año en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros,  
16 los que deberán ser presentados con el informe del comisario; d) En caso de  
17 Liquidación de la compañía, la Junta General designará al Liquidador, quien  
18 ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía durante  
19 el proceso de Liquidación. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones  
20 y deberes del Gerente General a) Ejercer de forma **INDIVIDUAL** la  
21 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con  
22 poder amplio, general y suficiente los establecimientos; empresas,  
23 instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda  
24 clase de actos y contratos sin autorización previa; c) Dictar el presupuesto de  
25 ingresos y gastos previa autorización de la Junta General; d) Manejar los  
26 fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas  
27 corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles;  
28 e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o

**AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME**

Notaría XVI del Cantón

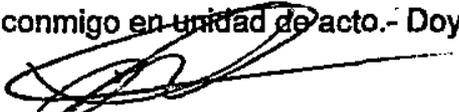
Guayaquil

1 comercial que obligue a la compañía previa autorización de la Junta General; f)  
2 Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir  
3 mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General  
4 en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g)  
5 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h)  
6 Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar  
7 por una buena marcha de sus dependencias; y) Las demás atribuciones que  
8 le confieren los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones  
9 de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar  
10 del Gerente General o del Presidente, serán reemplazados por el  
11 Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-  
12 **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente:  
13 El Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, de la  
14 compañía de forma **INDIVIDUAL.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** El  
15 Vicepresidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y  
16 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás  
17 atribuciones y deberes que le determinen la Junta General de Accionistas;  
18 **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo  
19 dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-  
20 **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La Compañía se disolverá por las  
21 causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en  
22 liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-  
23 **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA**  
24 **SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores  
25 **DECLARAN BAJO JURAMENTO** sobre la correcta integración del capital  
26 social pagado, el mismo que depositarán en una institución bancaria luego del  
27 proceso legal constitutivo.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado  
28 de la siguiente manera: el señor **DIEGO JESUS NOBOA CECILIA** ha



**AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOMIE**  
Notaria XVI del Cantón  
Guayaquil

1 suscrito **CUATROCIENTAS (400)** acciones ordinarias y nominativas de un  
2 dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el **CIEN POR**  
3 **CIENTO** del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **CUATROCIENTOS**  
4 **00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** y, la señora  
5 **DEBRA MARÍA DEFILIPPI ANDRADE,** ha suscrito **CUATROCIENTAS (400)**  
6 acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América  
7 cada una y ha pagado el **CIEN POR CIENTO** del valor de cada una de ellas,  
8 esto es la suma de **CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS**  
9 **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- CLÁUSULA CUARTA:** De conformidad a  
10 lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y siete numeral ocho de la Ley de  
11 Compañías reformada, los accionistas designan como **Gerente General** al  
12 señor **DIEGO JESUS NOBOA DEFILIPPI,** quien ejercerá la representación  
13 legal de la compañía de forma **INDIVIDUAL.-** Queda expresamente autorizado  
14 el Abogado **JORGE RICARDO OCHOA CORDOVA,** para realizar todas las  
15 diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de  
16 ésta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. f)  
17 Ilegible.- Abogado **JORGE RICARDO OCHOA CORDOVA.-** Registro Seis mil  
18 doscientos cuarenta y siete.- Guayaquil.- Hasta aquí la minuta.- En  
19 consecuencia, los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta  
20 inserta, la que de conformidad con la Ley queda elevada a escritura pública.-  
21 Leída esta escritura de principio a fin por mí, la Notaria en alta voz, a los  
22 comparecientes, estos la aprueban y ratifican en todas sus partes, firmado  
23 conmigo en unidad de acto.- Doy fe.-

24   
25 **LIC. DIEGO JESUS NOBOA DEFILIPPI**  
26 **C.C. 0917239600**  
27 **C.V.010-0276**

28

*Sigue en la página 9*







REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 22/04/2015 11:18 AM  
NÚMERO DE RESERVA: 7693784  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 0923003800 OCHOA MORENO VANESSA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **NODEFI S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: M70

OPERACION COMPLEMENTARIA M7010.00

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.

OPERACION COMPLEMENTARIA M7020.02

SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: ACTIVIDADES DE CABILDEO (GRUPOS DE PRESIÓN (LOBBIES)).

OPERACION COMPLEMENTARIA M7020.03

SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: DISEÑO DE MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS CONTABLES, PROGRAMAS DE CONTABILIDAD DE COSTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

OPERACION PRINCIPAL M7020.04

PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO Y AYUDA A LAS EMPRESAS Y LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, EFICIENCIA Y CONTROL, INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, ETCÉTERA.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD

PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 22/06/2015 11:18 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL.



19/05/2015 9.23 AM

